



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Brandsen, 10 de Febrero de 2023.

**DELEGACIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEPARTAMENTO JUDICIAL LA PLATA
DEL MINISTERIO PÚBLICO**

Su despacho:

Quien suscribe, Dr. Sergio Rubén Arturi, en mi carácter de titular del Juzgado de Paz Letrado de Brandsen, sito en calle Rivadavia nro.430 de Brandsen, tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de remitirle en archivo digital adjunto las planillas pertinentes a las **regulaciones firmes y consentidas de honorarios de Asesorías y Defensorías Oficiales** correspondientes al mes de diciembre de 2022, de conformidad con lo previsto en el art.7 del Ac.4061 SCBA.

Sin otro particular, saludo a Ud. atentamente.

Sergio Rubén Arturi

JUEZ

El presente ha sido firmado digitalmente
(art. 288 del CCCN, art. 3 de la ley 25.506 y Ac. 3975/20 SCBA).

REFERENCIAS:

Funcionario Firmante: 10/02/2023 10:21:04 - ARTURI Sergio Ruben - JUEZ



247000095000394586

JUZGADO DE PAZ - CORONEL BRANDSEN

CONTIENE 2 ARCHIVOS ADJUNTOS



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

RESUMEN LIQUIDACION JUS ASESORES

Brandsen, 10 de Febrero de 2023.

JUZGADO:2
MES Y AÑO: DICIEMBRE 2022

(Cod. Juzgado dado por la Delegación)

Los campos en gris son Obligatorios PRG: 001

(Cod. De Prg a imputar s/corresponda)

Profesional	Tomo / Folio	Cuit-DNI	Carátula del Juicio	Causa N°	Fecha regulación	Jus (Cantidad)
AMERI Adriana Beatriz	55-66	27-22696662-0	Quinteros c/ Fiordelli s/ Alimentos	22696	19/12/2022	3
BIOCCHI María Laura	56-71	27-30132451-6	Dorado c/ Gaburri s/ Comun. Con Hijos	22168	27/12/2022	3
CARMONA Cesar Daniel	62-202	23-27783760-9	Gómez c/ Cabeza s/ Alimentos	22838	29/12/2022	3
CARMONA Cesar Daniel	62-202	23-27783760-9	Gómez Magalí y otro s/ Homol. Conv.	23493	29/12/2022	3
CARRERAS Edgardo Daniel	59-5	20-13641648-1	Rodríguez c/ Cambeiro s/ Cuid. Pers.	14933	12/12/2022	3
CORTES Angela Marina	63-341	27-25494792-5	González c/ Castro s/ Prot. Viol. Fliar.	20016	29/12/2022	3
COWEN Luis Mariano	45-457	20-22158230-7	F.A.A. s/ Prot. Viol. Fliar.	22770	12/12/2022	2
FERNANDEZ Iris Silvia	67-2	27-12271030-6	Pennone c/ Badano s/ Div. Unilateral	21914	13/12/2022	3
FIOTEK Cecilia Ema	47-87	27-13476704-4	Alba c/ Saco s/ Alimentos	21307	16/12/2022	4
KOLEP Mercedes Fabiana	62-453	27-18653067-0	Allegretto c/ González s/ Cuid. Pers.Hijos	22062	1/12/2022	3
QUINTANA Mario Néstor	54-479	20-18584727-7	Miranda c/ González s/ Alimentos	23254	29/12/2022	3
REPETTI Emilia	67-232	27-37673357-8	Zabala c/ Bustamante s/ Alimentos	23259	29/12/2022	2
RIOS Héctor Gustavo	45-120	20-20797002-7	Marotías Silvana y otro s/ Homol. Conv.	21392	12/12/2022	4
ROSSI Augusto	65-197	20-33282243-9	Minho c/ Ibarra s/ Alimentos	22431	12/12/2022	3
SAIA Tamara Romina Eliana	47-183	27-22921212-0	Melo c/ Villán s/ Alimentos	20658	19/12/2022	2
VANDENBROCK Sabrina Laura	62-174	27-31520433-5	Espósito c/ Gómez s/ Alimentos	23334	12/12/2022	3
VANDENBROCK Sabrina Laura	62-174	27-31520433-5	Espósito c/ Gómez s/ Comun. Con Hijos	23335	12/12/2022	3
VESCOVI Silvina Verónica	54-423	27-30132449-4	Lucero c/ Funes s/ Prot. Viol. Fliar.	21843	26/12/2022	4
				TOTAL		54

Sergio Rubén Arturi
JUEZ

RESUMEN LIQUIDACION JUS DEFENSORES

Brandsen, 10 de Febrero de 2023.

JUZGADO:2

(Cod. Juzgado dado por la Delegación)

MES Y AÑO: Diciembre de 2022**Los campos en gris son Obligatorios PRG: 001**

(Cod. De Prg a imputar s/corresponda)

Profesional	Tomo / Folio	Cuit-DNI	Carátula del Juicio	Causa Nº	Fecha regulación	Jus (Cantidad)
ALCUAZ Jimena	67-400	2738955384-6	Marotías Silvana y otro s/ Homol. Conv.	21392	11/12/2022	5
ALCUAZ Jimena	67-400	2738955384-6	Aquino Cándida s/ Infracc. Ley 8031	21334	27/12/2022	3
AMERI Adriana Beatriz	55-66	27-22696662-0	Melo c/ Villán s/ Alimentos	20658	19/12/2022	6
AMERI Adriana Beatriz	55-66	27-22696662-0	Belén Axel s/ Infracc. Ley 8031	21419	27/12/2022	3
ANDRES Moira Alejandra	45-328	27-22853845-6	Marensi María V. s/ Benef. Lit. s/ Gastos	21456	1/12/2022	3
ANTONISZYN Carlos Adrián	69-131	20-23923972-3	Zabala c/ Bustamante s/ Alimentos	23259	29/12/2022	4
ARREDONDO VENERO Judith V.	65-122	27-18874713-8	Cuevas Carlos D. s/ Infracc. Ley 8031	21454	5/12/2022	4
BETTENCOURT Anabel	67-136	27-30728116-9	Perdomo Néstor F. s/ Infracc. Ley 8031	21477	27/12/2022	2
BETTENCOURT Anabel	67-136	27-30728116-9	De Franco Sofía M. s/ Benef. Lit. s/gastos	21084	29/12/2022	3
BICOCCHI María Laura	56-71	27-30132451-6	Gorosito Bettina L. s/ Benef. Lit. s/gastos	23039	1/12/2022	3
BICOCCHI María Laura	56-71	27-30132451-6	Riquelme Omar H. s/ Infracc. ley 8031	18850	2/12/2022	3
BICOCCHI María Laura	56-71	27-30132451-6	Gorosito c/ Basualdo s/ Alimentos	23133	12/12/2022	6
BICOCCHI María Laura	56-71	27-30132451-6	Ruiz Díaz Héctor A. s/ Infracc. Ley 8031	21478	28/12/2022	3
CARRERAS Edgardo Daniel	59-5	20-13641648-1	Basset Mónica V. s/ Benef. Lit. s/gastos	22588	15/12/2022	2
CARRERAS Edgardo Daniel	59-5	20-13641648-1	Ayala Matías A. s/ Benef. Lit. s/ gastos	22481	26/12/2022	2
CARRERAS Edgardo Daniel	59-5	20-13641648-1	Osorio Fátima del Carmen s/Benef. Lit. s/g	21391	27/12/2022	3
CIENFUEGOS Gabriela Verónica	66-335	27-23486472-1	Fillol c/ Robledo s/ Prot. Viol. Fliar	22047	29/12/2022	2
CORTES Angela Marina	63-341	27-25494792-5	Pellegrini c/ Aguilera s/ Div. Unilateral	19909	12/12/2022	2
CORTES Angela Marina	63-341	27-25494792-5	Brito Alberto S. s/ Infracc. Ley 8031	21649	28/12/2022	3
CORTES Angela Marina	63-341	27-25494792-5	Padrón c/ Gervasio s/ Div. Unilateral	23151	29/12/2022	6
CORTES Angela Marina	63-341	27-25494792-5	Sahagun c/ Aberastegui s/ Prot. Viol. Fliar.	19263	29/12/2022	3
DE LA LLAVE Micaela Luján	65-145	23-34510016-4	Villalba Sebastián M. s/ Infracc. Ley 8031	21650	28/12/2022	3
DIAZ Marcos Ezequiel	67-40	20-33678130-3	Minho c/ Ibarra s/ Alimentos	22431	12/12/2022	6
DIAZ Marcos Ezequiel	67-40	20-33678130-3	Basset Mónica V. s/ Benef. Lit. s/gastos	22588	15/12/2022	4
DIAZ Marcos Ezequiel	67-40	20-33678130-3	Padrón c/ Gervasio s/ Div. Unilateral	23151	29/12/2022	6
ELIZALDE Susana Mercedes	59-21	27-31212096-3	Espósito c/ Gómez s/ Alimentos	23334	12/12/2022	5
ELIZALDE Susana Mercedes	59-21	27-31212096-3	Espósito c/ Gómez s/ Comun. c/ Hijos	23335	12/12/2022	5
FERNANDEZ Iris Silvia	67-2	27-12271030-6	Miranda c/ González s/ Alimentos	23254	29/12/2022	7
IPARRAGUIRRE Ivonne Marcela	61-466	27-34510001-1	Juliani María R. s/ Benef. Lit. s/gastos	22791	7/12/2022	2
IPARRAGUIRRE Ivonne Marcela	61-466	27-34510001-1	Osorio Fátima del Carmen s/Benef. Lit. s/g	21391	27/12/2022	2
IPARRAGUIRRE Ivonne Marcela	61-466	27-34510001-1	Godoy c/ Díaz s/ Div. Unilateral	22353	26/12/2022	3

IPARRAGUIRRE Ivonne Marcela	61-466	27-34510001-1	Díaz Corina B. s/ Benef. Lit. s/gastos	23285	29/12/2022	3
KOLEP Mercedes Fabiana	62-453	27-18653067-0	Marichalar Cristian N. s/ Infrac. Ley 8031	20816	16/12/2022	3
LABARERE José Esteban	45-351	20-22696532-8	Arrieta Ezequiel J. s/ Infrac. Ley 8031	20803	16/12/2022	2
LINARES Jorge Marcelo	56-243	20-16571805-5	Pellegrini c/ Aguilera s/ Div. Unilateral	19909	12/12/2022	7
LOPEZ SECO Mariana	61-351	27-30847527-7	Pellegrini c/ Aguilera s/ Div. Unilateral	19909	12/12/2022	7
MESKE Aldo Omar	40-128	20-12984833-3	Melo c/ Villán s/ Alimentos	20658	19/12/2022	5
MESKE Aldo Omar	40-128	20-12984833-3	Rolón Mario C. s/ Infrac. Ley 8031	21013	19/12/2022	3
MOLTENI Luis Alberto	39-155	20-14562677-4	Satragni Facundo s/ Infrac. ley 8031	19864	15/12/2022	4
MOLTENI Luis Alberto	39-155	20-14562677-4	Elizalde Javier A. s/ Infrac. Ley 8031	21219	19/12/2022	2
MOLTENI Luis Alberto	39-155	20-14562677-4	Zabala c/ Bustamante s/ Alimentos	23259	29/12/2022	6
MOLTENI LORENZO Sofia	66-319	27-39287089-5	Quinteros c/ Fiordelli s/ Alimentos	22696	19/12/2022	5
NOIRAT Micaela	66-387	24-35891154-0	Velardez Alan R. s/ Infrac. Ley 8031	21218	22/12/2022	3
NOIRAT Micaela	66-387	24-35891154-0	Gómez c/ Cabeza s/ Alimentos	22838	29/12/2022	7
NOIRAT Micaela	66-387	24-35891154-0	Gómez Magalí y otro s/ Homol. Conv.	23493	29/12/2022	7
PALLERO Luisina	65-258	27-37378843-6	Espósito c/ Gómez s/ Alimentos	23334	12/12/2022	6
PALLERO Luisina	65-258	27-37378843-6	Espósito c/ Gómez s/ Comun. c/ Hijos	23335	12/12/2022	6
POURTAU Facundo	64-131	20-32988577-2	Acosta Adrián s/ Infrac. Ley 8031	21223	22/12/2022	3
POZO MARCOLLA Alejandro	51-15	20-24994082-9	Sandoval c/ Tolosa s/ Prot. Viol. Fliar.	19315	29/12/2022	3
PREZ Diego Alejandro	64-329	20-23277686-3	García Florencia s/ Benef. Lit. s/gastos	20147	13/12/2022	3
PREZ Diego Alejandro	64-329	20-23277686-3	Gallardo Juan P. S/ Infrac. Ley 8031	21091	22/12/2022	2
PREZ Diego Alejandro	64-329	20-23277686-3	García Florencia y otro s/ Homol.Conv.	19151	29/12/2022	6
RAGNI Roberto Gustavo	43-161	20-16178587-4	Marotías Silvana y otro s/ Homol. Conv.	21392	11/12/2022	5
RORIGUEZ LAMBERTO Betina	68-170	27-36048029-7	Llano Miriam D. s/ Benef. Lit. s/gastos	23146	6/12/2022	3
ROSSI Emilio	64-79	20-35891175-8	Pérez Pablo A. s/ Infrac. Ley 8031	21205	22/12/2022	3
SAN PEDRO María Gisele	65-179	27-35891129-9	Minho c/ Ibarra s/ Alimentos	22431	12/12/2022	6
SAN PEDRO María Gisele	65-179	27-35891129-9	Albornoz Carlos G. s/ Infrac. Ley 8031	20817	27/12/2022	3
SCAFFARDI Diego Alejandro	58-348	20-32714121-0	Quinteros c/ Fiordelli s/ Alimentos	22696	19/12/2022	6
SUAREZ Gabriela Bárbara Inés	66-239	27-36868542-4	Amaya Valeria A. s/ Benef. Lit. s/ gastos	22356	15/12/2022	3
TIDONA Camila	67-125	27-37673420-5	Gómez c/ Cabeza s/ Alimentos	22838	29/12/2022	5
TIDONA Camila	67-125	27-37673420-5	Gómez Magalí y otro s/ Homol. Conv.	23493	29/12/2022	7
VESCOVI Silvina Verónica	54-423	27-30132449-4	Allegretto c/ González s/ Cuid. Pers. Hijos	22062	1/12/2022	5
VESCOVI Silvina Verónica	54-423	27-30132449-4	B.B. s/ Prot. Viol. Fliar.	22846	19/12/2022	2
				TOTAL		255

Sergio Rubén Arturi
JUEZ



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Brandsen, 10 de Febrero de 2023.

**DELEGACIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEPARTAMENTO JUDICIAL LA PLATA
DEL MINISTERIO PÚBLICO**

Su despacho:

Quien suscribe, Dr. Sergio Rubén Arturi, en mi carácter de titular del Juzgado de Paz Letrado de Brandsen, sito en calle Rivadavia N°430 de Brandsen, tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de poner en su conocimiento regulaciones de Ius, oportunamente apeladas y resueltas por la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial, que a la fecha no han sido liquidadas y a continuación se detallan:

1.- Con fecha 27 de Diciembre de 2022, la alzada elevó a CINCO (5) IUS mas aportes legales, la regulación correspondiente al Dr. Marcos Díaz, Tomo XLVII Folio 40, C.A.L.P., C.U.I.T. 20-33678130-3 por su labor como **Defensor Oficial** en autos "A.N.O. s/ Protección contra la violencia Familiar", modificando así el auto apelado de fecha 24 de Octubre de 2022, por el cual se habían regulado CUATRO (4) sin aportes ley.

Corresponde, por tanto realizar liquidación por **CINCO (5) IUS mas Aportes legales.**

2.- Con fecha 27 de Diciembre de 2022, la alzada elevó a CINCO (5) IUS mas aportes legales, la regulación correspondiente a la Dra. María Natividad Campillay, Tomo LX Folio 378 C.A.L.P., C.U.I.T. 27-29948521- por su labor como **Asesora de menores** en autos "A.N.O. s/ Protección contra la violencia Familiar", modificando así el auto apelado de fecha 24 de Octubre de 2022, por el cual se habían regulado 3 TRES (3) IUS sin aporte de ley

Corresponde, por tanto realizar liquidación por **CINCO (5) IUS mas aportes Legales.**

Para mayor ilustración se adjunta copia de tales resoluciones, la dictada por este juzgado y la del Tribunal de Alzada.



Sin otro particular, saludo a Ud. atentamente.

Sergio Rubén Arturi

JUEZ

El presente ha sido firmado digitalmente

(art. 288 del CCCN, art. 3 de la ley 25.506 y Ac. 3975/20 SCBA).

REFERENCIAS:

Funcionario Firmante: 10/02/2023 10:21:36 - ARTURI Sergio Ruben - JUEZ



248400095000394587

JUZGADO DE PAZ - CORONEL BRANDSEN

CONTIENE 1 ARCHIVO ADJUNTO



Expte. 21888

A.N.O. S/ PROTECCION CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR

Brandsen, 24 de octubre de 2022

Por recibido el escrito electrónico que antecede presentado por el Dr. Diaz y el dictamen de la Asesora de Menores de fs. 111. Téngase presente.

AUTOS Y VISTOS:

1) Que a raíz de la denuncia que diera origen a la presente causa, oportunamente se dio debida intervención al Servicio Local de Brandsen, sugiriendo dicho organismo a fs. 105 y 109 el cese de las medidas dispuestas en autos.

2) Que conferida que fuera la vista a la Sra. Asesora de Menores, la misma dictamina a fs.111, coincidiendo con lo sugerido por el Servicio Local, solicitando el archivo de los presentes.

Y CONSIDERANDO:

Que la ley la 13.298 modifica la mirada respecto del abordaje de los temas de niñez, evitando judicializar la problemática del niño, estableciendo la preferencia o prioridad de las políticas públicas mediante el sistema de promoción y protección de cada lugar.

Que dicho organismo ha abordado la problemática, entendiendo ésta Judicatura que no se hayan vulnerados los derechos de los menores de autos.

Que deviene innecesaria e improcedente en este estado la intervención judicial, implicando una sobreintervención nociva para los niños (art. 3 de la CIDN),

POR ELLO y lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley 12.569 (modificado por Ley 14.509), Art. 106 inc. 6 de la Ley 5827y Ley 13928,

RESUELVO:

1) Ordenar el archivo de las presentes actuaciones conforme lo autoriza el Art. 106 inc. 6 de la Ley 5827.

2) Advertir a la denunciante que en caso de que ocurra CUALQUIER NUEVO HECHO que genere un riesgo para su integridad física o psíquica, podrá



concurrir a primera audiencia ante el suscripto o ante cualquier autoridad Policial (911, 144) a denunciarlo, y evaluar el dictado de medidas protectorias en los términos del art.7 y concordantes de la ley 12569.

3) Líbrese oficio a la Subsecretaría de Administración del Ministerio Público para que se gestione las retribuciones que le corresponden al Dr. Marcos Ezequiel Diaz por su actuación como Defensor Oficial del denunciado en la suma de CUATRO (4) JUS y a la Dra. Maria Natividad Campillay por su actuación como Asesora de Menores en la suma de TRES (3) JUS (Ac. 3912 SCJBA y art. 91 de la ley 5827, t.o. ley 14.365). Notifíquese electrónicamente por Secretaría mediante cédula.

4) Comuníquese lo aquí dispuesto al Servicio Local; a tal fin, líbrese oficio electrónico por Secretaría.

5) En virtud de la oportuna intervención conferida la Ufi local en IPP 06-04-002007/21, comuníquese. Notifíquese en forma automatizada en los términos del art.10 del Ac.4013, mod. por 4039 SCBA.

6) REGISTRESE Y NOTIFÍQUESE a las partes por intermedio de la Instrucción. A tal fin líbrese oficio vía mail oficial a la Comisaría de la Mujer y la Familia de Brandsen; cumplido ARCHIVESE.

Sergio Rubén Arturi

JUEZ

El presente ha sido firmado digitalmente

(art. 288 del CCCN, art. 3 de la ley 25.506 y Ac. 3975/20 SCBA).

REFERENCIAS:

Funcionario Firmante: 24/10/2022 14:53:35 - ARTURI Sergio Ruben - JUEZ



241800095000379075

JUZGADO DE PAZ - CORONEL BRANDSEN

NO CONTIENE ARCHIVOS ADJUNTOS

Registrado en REGISTRO DE REGULACIONES DE HONORARIOS el 26/10/2022 12:23:58 hs. bajo el número RH-558-2022 por SOROKOWSKI CLAUDIO DANIEL.

Registrado en REGISTRO DE RESOLUCIONES el 26/10/2022 12:23:56 hs. bajo el número RR-1591-2022 por SOROKOWSKI CLAUDIO DANIEL.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL
EXCMA. CAMARA DE APELACION
GP

Causa N° 133506; JUZGADO DE PAZ DE CORONEL BRANDSEN
A.N.O. S/ PROTECCION CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR

Sala III

En la ciudad de La Plata, a los veintisiete días del mes de Diciembre de 2022, reunidos en acuerdo ordinario los señores jueces de la Excma. Cámara Segunda de Apelación, Sala Tercera, doctores Andrés Antonio Soto y Laura Marta Larumbe, para pronunciar sentencia en los autos caratulados: **“A.N.O. S/ PROTECCION CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR”**, (causa n° 133506), se procedió a practicar la desinsaculación prescripta por los arts. 168 de la Constitución Provincial, 263 y 266 del Código Procesal Civil y Comercial, resultando de ella que debía votar en primer término la doctora Larumbe.

LA EXCMA. CAMARA RESOLVIO PLANTEAR LAS SIGUIENTES CUESTIONES:

1ra. ¿Es justo el apelado decisorio de fecha 24/10/22?

2da. ¿Qué pronunciamiento corresponde dictar?

A LA PRIMERA CUESTION PROPUESTA, LA DOCTORA LARUMBE DIJO:

1) Mediante resolución de fecha 24/10/2022, el Sr. Juez de la anterior instancia -en lo que ahora interesa destacar- procedió a regular los honorarios de los letrados: Marcos Ezequiel Diaz, por su actuación como defensor oficial, y Maria Natividad Campillay, por su actuación como asesora de incapaces. Asimismo, ordenó librar oficio a la Subsecretaría de Administración del Ministerio Público para que se gestione las retribuciones fijadas a los mismos.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

PODER JUDICIAL
EXCMA. CAMARA DE APELACION

2) Esa forma de decidir motivó el alzamiento de la Dra. Campillay, mediante recurso de apelación que funda de fecha 28/10/22; y del Dr. Diaz, mediante el recurso de apelación que también funda, con fecha 31/10/22.

Requieren ambos –en prieta síntesis- que en cumplimiento de lo establecido por el artículo 16 de la ley 6716, a los honorarios regulados se le adicione el correspondiente porcentual de contribución previsional a cargo del obligado al pago. Asimismo apelan el monto de sus honorarios por considerarlos exiguos.

3) Dando inicio a la tarea revisora se aprecia que en el auto regulatorio de fecha 26/04/2022, nada se resolvió respecto de los aportes sobre los honorarios allí regulados a los distintos letrados.

De todos modos, la omisión de su tratamiento bien puede ser superada por esta Alzada desde que el Tribunal se encuentra habilitado para decidir sobre puntos omitidos en la sentencia de primera instancia, aunque no se hubiese pedido aclaratoria, siempre que se solicitare el respectivo pronunciamiento al fundar el recurso (arts. 253 y 273 del C.P.C.C.).

Se trata de un supuesto excepcional en el cual el Tribunal no revisa nada, sino que resuelve directamente, sin afectar la garantía de la defensa en juicio dado que la doble instancia no es requisito constitucional (CSN, 8/9/77, "Juiz", Fallos 298-665; íd., 20/11/79, "Juárez", Fallos 301-1066; íd., 10/12/81, "Loza", Fallos 303-1929; íd., 18/6/85, "BonorinoPeró", Fallos 307-966; íd., 16/2/89, "Travaglio", Fallos 312-195, y E.D. 134-850, n° 18; íd. 25/8/98, E.D. 184-61). A mayor abundamiento destaco que la garantía de la defensa en juicio no requiere la doble instancia judicial (CSN, 26/5/52, Fallos 222:509; íd., 20/8/58, Fallos 241:195; íd., 24-6-64, Fallos 259:89; íd., 20/10/71, Fallos 281:67).



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

PODER JUDICIAL

EXCMA. CAMARA DE APELACION

4) En ese orden de ideas comienzo por señalar que en el ámbito de la Justicia de Paz, cuando deba disponerse la intervención del Defensor Oficial o del Asesor de Incapaces, corresponde proceder a la desinsaculación de los profesionales del derecho de las listas que anualmente y a tal fin confeccionan los Colegios de Abogados Departamentales (art. 91 ley 5.827).

La norma citada (art. 91 de la ley 5827) respecto a la actuación de los Defensores de Pobres y Ausentes que actúan en el ámbito de la Justicia de Paz establece que: “Por su intervención, el letrado percibirá una remuneración con cargo al presupuesto del Poder Judicial, en la forma que establezca la Reglamentación de la Suprema Corte de Justicia, que deberá prever una escala de honorarios a valores de la unidad arancelaria prescripta por el Decreto Ley 8904/77 a fin de que el Juez de Paz Letrado regule los honorarios en orden a la importancia y complejidad del trabajo realizado...”.

Agrego que la actividad de todo abogado genera desde el inicio dos tipos de remuneraciones: una, su honorario profesional y paralelamente los aportes a la Caja de Previsión. Se trata de obligaciones con distinto acreedor (esta Cámara Sala III doct. causas 106.991, RSI. 1/09 y 126.626, RSD. 253/19).

Por su parte, el art. 12 inc. a) de la Ley 6716 (texto según leyes 10.268 y 11.625) pone a cargo del obligado al pago de los honorarios el aporte derivado de éstos en el porcentaje allí previsto.

La falta de integración de esos aportes -legalmente establecidos- repercute negativamente, no solo en el interés social la Caja Profesional sino también en el particular del letrado, en ambos casos bajo el amparo del orden público propio de las leyes que organizan la previsión social.

A su vez, toda actividad profesional, ya sea en forma autónoma como es el caso de los Defensores de Pobres y Ausentes y Asesores de Incapaces “ad hoc”, o en relación de dependencia como los funcionarios del



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

PODER JUDICIAL

EXCMA. CAMARA DE APELACION

Ministerio Público, debe aportar a las Cajas Previsionales; lo cual constituye no sólo un derecho sino también una obligación.

Luego si los letrados aportan por su actividad profesional privada, no se advierte razón para que, cuando son designados para actuar ante la justicia de paz -en carácter de defensores y asesores "ad hoc"- y se regulan honorarios por dicha actuación, no se adicione el porcentaje del aporte previsional correspondiente a su cargo y al del obligado al pago.

Elo por cuanto el abogado debe cumplir con un aporte mínimo anual para tener derecho a una jubilación (art. 1 Ley 6716) y toda actividad profesional en forma autónoma, como en el caso de los defensores y asesores Ad-hoc, debe aportar a las Cajas Previsionales (Cám. I Sala I LP, causa 275801 sent. 28/10/21).

Por lo expuesto corresponde receptar los recursos de apelación, dejándose establecido que sobre la totalidad de los honorarios regulados, se deben adicionar los aportes previsionales en el porcentaje correspondiente (art. 12, 16, 21 y conc. Ley 6716) y a cargo del obligado al pago.

Voto por la **NEGATIVA**.

Por los mismos fundamentos el doctor SOTO votó en igual sentido.

A LA SEGUNDA CUESTION PROPUESTA, LA DOCTORA LARUMBE DIJO:

Obtenido el necesario acuerdo de opiniones al tratar y decidir la cuestión anterior, corresponde modificar la apelada resolución de fecha 24/10/2022, en lo que ha sido materia de recurso y agravios, dejar establecido que sobre la totalidad de los honorarios regulados se deben adicionar los aportes previsionales en el porcentaje correspondiente y a cargo del obligado. Sin costas habida cuenta la ausencia de contradicción (art. 68 del C.P.C.C.).

ASÍ LO VOTO.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

PODER JUDICIAL
EXCMA. CAMARA DE APELACION

El doctor SOTO adhirió en un todo al voto que antecede, con lo que se dio por terminado el Acuerdo, dictándose por el Tribunal la siguiente:

S E N T E N C I A

La Plata, 27 de Diciembre de 2022 .

AUTOS Y VISTOS: CONSIDERANDO:

Que en el precedente acuerdo ha quedado establecido que el decisorio dictado con fecha 24/10/22 no es justo (arts. 253, 273 del C. C y C.; 91 ley 5827; 1, 12, 16, 21 ley 6716; doctrina y jurisprudencia citada).

POR ELLO: 1. Se modifica la apelada resolución de fecha 24/10/2022, en lo que ha sido materia de recurso y agravios, dejándose establecido que sobre la totalidad de los honorarios regulados se deben adicionar los aportes previsionales en el porcentaje correspondiente y a cargo del obligado. Sin costas habida cuenta la ausencia de contradicción (art. 68 del C.P.C.C.). **2.** Atento a la importancia del asunto y mérito de los trabajos realizados, se fijan los honorarios del **Defensor Oficial Dr. Marcos Ezequiel Diaz**, (T° 67 F° 40 C.A.L.P.), en la suma de **PESOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA, equivalente a la cantidad de 5 JUS arancelarios**; y de la **Asesora de Menores Maria Natividad Campillay** (T° LX F°378, C.A.L.P.), en la de **PESOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA equivalente a la cantidad de 5 JUS arancelarios**, modificándose así también el citado auto de fecha 24/10/22 (arts. 1, 2, 10, 15, 16, 28 y ccs. ley 14.967; Ac. 3912 SCJBA y art. 91 de la ley 5827, t.o. ley 14.365; 4 de la ley 24.240; Ac. SCBA 4088/22; valor ius = 6.854). Con más el aporte legal. **Regístrese. Notifíquese.** (SCBA art. 10 de la AC. 4013 mod. por AC. 4039). **Consentido, devuélvase.**



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL
EXCMA. CAMARA DE APELACION

ANDRES A. SOTO
JUEZ

LAURA M. LARUMBE
JUEZ

art.54: Las providencias que regulen honorarios deberán ser notificadas personalmente, por cédula a sus beneficiarios, al mandante o patrocinado y al condenado en costas, si lo hubiere. Asimismo, será válida la notificación de la regulación de honorarios efectuada por cualquier otro medio fehaciente, a costa del interesado. Los honorarios a cargo del mandante o patrocinado quedarán firmes a su respecto si la notificación se hubiere practicado en su domicilio real y a la contraparte en su domicilio constituido. Habiendo cesado el patrocinio o apoderamiento y constituido el ex cliente nuevo domicilio, la notificación de honorarios a éste podrá ser efectuada en este último domicilio. En todos los casos, bajo pena de nulidad, en el instrumento de notificación que se utilice para ello, deberá transcribirse este artículo. Los honorarios regulados por trabajos judiciales deberán abonarse dentro de los diez (10) días de haber quedado firme el auto regulatorio. Los honorarios por trabajos extrajudiciales se abonarán dentro de los diez (10) días de intimado su pago, cuando sean exigibles. Operada la mora, el profesional podrá optar por: a) reclamar los honorarios expresados en la unidad arancelaria Jus prevista en esta ley, con más un interés del 12% anual. b) reclamar los honorarios regulados convertidos al momento de la mora en moneda de curso legal, con más el interés previsto en el artículo 552 del Código Civil y Comercial de la Nación.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL
EXCMA. CAMARA DE APELACION

REFERENCIAS:

Funcionario Firmante: 27/12/2022 06:05:13 - SOTO Andres Antonio - JUEZ

Funcionario Firmante: 27/12/2022 06:52:22 - LARUMBE Laura Marta - JUEZ

Funcionario Firmante: 27/12/2022 08:50:51 - GARCIA GHIGLIONE
Francisco Alcides - AUXILIAR LETRADO DE CÁMARA DE APELACIÓN



225500215000390170

**CAMARA II DE APELACION EN LO CIVIL Y COMERCIAL SALA III - LA
PLATA**

CONTIENE 1 ARCHIVO ADJUNTO

Registrado en REGISTRO DE SENTENCIAS el 27/12/2022 12:08:13 hs.
bajo el número RS-387-2022 por GHIGLIONE FRANCISCO.

Registrado en REGISTRO DE REGULACIONES DE HONORARIOS el
27/12/2022 12:08:14 hs. bajo el número RH-325-2022 por GHIGLIONE
FRANCISCO.

A.N.O. A/ PROTECCION CONTRA LA VIOLANCIA FAMILIAR

CAUSA 133.506

REGULA 24/10/22

REC. 28/10/22: Dra. Campillay apela x bajos pide aportes

REC. 31/10/22: Diaz por bajos y aportes

Dr. Marcos Ezequiel Diaz Defensor Oficial en la suma de CUATRO (4) JUS

Dra. Maria Natividad Campillayen la suma de TRES (3) JUS

TRABAJOS

20/11/21: Denuncia policial

20/11/20: AUTO: Medida cautelar

26/11/21: se designa defensor oficial de la Sra. Sra. Cintia Paola Aberastegui (Dr. Marcos Ezequiel Diaz)

30/11/21: Toma intervención asesora de menores Dra. Dra. MARIA NATIVIDAD CAMPILLAY

9/12/21: Asesora manifiesta (Dra. Campillay)

22/2/22: Solicita levantamiento de medida cautelar (Dr. Diaz)

23/2/22: AUTO: Se mantiene cautelar

31/3/22: Manifiesta (Dr. Diaz)

6/4/22: Manifiesta (Dr. Campillay)

11/5/22: Solicita informe ambiental (Dr. Diaz)

19/5/22: AUTO: se prorroga medida cautelar

9/9/22: Manifiesta (Dra. Diaz)

24/10/22: **AUTO:** 1) Ordenar el archivo de las presentes actuaciones.....2) Advertir a la denunciante que en caso de que ocurra CUALQUIER NUEVO HECHO que genere un riesgo para su integridad física o psíquica, podrá concurrir a primera audiencia ante el suscripto o ante cualquier autoridad Policial (911, 144) a denunciarlo, y evaluar el dictado de medidas protectorias3) Líbrese oficio a la Subsecretaría de Administración del Ministerio Público para que se gestione las retribuciones que le corresponden al Dr. Marcos Ezequiel Diaz por su actuación como Defensor Oficial del denunciado en la suma de CUATRO (4) JUS y a la Dra. Maria Natividad Campillay por su actuación como Asesora de Menores en la suma de TRES (3) JUS (Ac. 3912 SCJBA y art. 91 de la ley 5827, t.o. ley 14.365). Notifíquese electrónicamente por Secretaría mediante cédula.

